



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Ocho (08) de julio de dos mil veintiséis (2026)

**Proceso:** Acción de Tutela  
**Radicado:** 05001-40-05-010-2026-10435-00  
**Accionante:** Luz Colombia Hurtado Copete C.C.26337715  
**Accionada:** Universidad Tecnológica Del Chocó "Diego Luís Córdoba"- Nit:8916800894  
**Asunto:** Declara falta de competencia territorial

En la acción constitucional de la referencia, se destaca que Luz Colombia Hurtado Copete, procura el amparo del derecho fundamental al debido proceso, igualdad, participación democrática, elegir y ser elegida, acceso en condiciones de igualdad a los órganos de representación universitaria, buena fe, confianza legítima y acceso efectivo a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por la Universidad Tecnológica Del Chocó (doc.02).

También resulta pertinente destacar que, en el libelo genitor, se indicó expresamente que la accionante reside en los Estados Unidos de América, circunstancia consignada de manera clara desde el encabezado del escrito (pág. 5, doc. 02). De igual forma, la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados se atribuye a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" (UTCH), cuya sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, específicamente en la Carrera 22 No. 18B-10.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que ni el lugar de residencia de la accionante ni el sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos que dieron origen a la acción se encuentran dentro de la jurisdicción de este despacho, se concluye que este carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, con fundamento en las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales cuando quiera que éstos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, y establece que la puede promover “... *toda persona*”, “... *en todo momento y lugar*”, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para procurar la protección inmediata de sus derechos



constitucionales fundamentales, *“... cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*

De acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 2591 de 1991, existen solo tres factores de asignación de competencia en materia de acción de tutela: territorial, subjetivo y funcional; y según el factor territorial, *“... son competentes, a prevención, los jueces con competencia territorial en: a) el lugar donde ocurre la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales; o b) en el lugar donde se producen los efectos de esta”* (Auto A106-2023).

De igual manera, la Corte Constitucional ha señalado que la competencia basada en el factor territorial no puede determinarse acudiendo sin más al lugar de residencia de la parte accionante o de su apoderado, o al lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente vulneró los derechos fundamentales: *“En efecto, este Tribunal ha subrayado que la competencia fundada en el factor territorial corresponde al juez del lugar donde ocurrió la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de la persona o donde se producen los efectos de la misma, lugar que puede o no coincidir con el domicilio de alguna de las partes”* (Auto A818-2021).

Así las cosas, el despacho advierte que no le asiste competencia territorial para conocer de la acción constitucional de la referencia, toda vez que la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados ocurrió en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, siendo este el lugar donde ocurre la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales, y los posibles efectos de dicha vulneración se surten en la misma Ciudad.

En virtud de lo anterior, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento de la presente acción de tutela, y en su lugar, dispondrá su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Quibdó– Choco, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de aquella ciudad.

En mérito de expuesto, el Juzgado Décimo Laboral Municipal de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de la acción de tutela promovida por Luz Colombia Hurtado Copete C.C.26337715 en contra de La Universidad Tecnológica Del Chocó "Diego Luís Córdoba"- Nit:8916800894, según lo expuesto en la parte motiva.



**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Quibdó– Choco, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de aquella ciudad, para lo de su competencia.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, esto es, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico: [luzasiryropetehurtado@gmail.com](mailto:luzasiryropetehurtado@gmail.com)

NOTIFIQUESE,

FRANCY LORENA PEREZ CUELLAR  
JUEZ